



I N F O R M E I N D I V I D U A L



Auditoría del H. Ayuntamiento de Uayma, Yucatán



Cuenta Pública 2018

Auditoría del H. Ayuntamiento de Uayma, Yucatán.

I. Datos Generales

Escudo



Toponimia

El nombre del municipio, Uayma, significa en lengua maya, Aquí no, ya que proviene de los vocablos Uay, que significa Aquí y Ma, que quiere decir No.

Localización

Está localizado en la región denominada oriente del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 20° 40' y 20° 53' latitud norte y los meridianos 88° 21' y 88° 33' longitud oeste. Limita al norte con Espita, al sur con Chankom-Kaua, al este con Uayma-Kaua y al oeste con Dzitas-Yaxcaba.

Extensión

El municipio de Uayma ocupa una superficie de 469.42 Km².

Población

El municipio de Uayma cuenta con 4,056 de acuerdo con datos del INEGI en el Encuesta Intercensal 2015.

Fuente de los datos: INEGI (<http://cuentame.inegi.org.mx>), INDERM (<http://www.inderm.yucatan.gob.mx> Gobierno del Estado de Yucatán), INAFED (<http://www.inafed.gob.mx>)

II. Antecedentes

De conformidad con los artículos 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Uayma, Yucatán correspondiente al ejercicio 2018.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

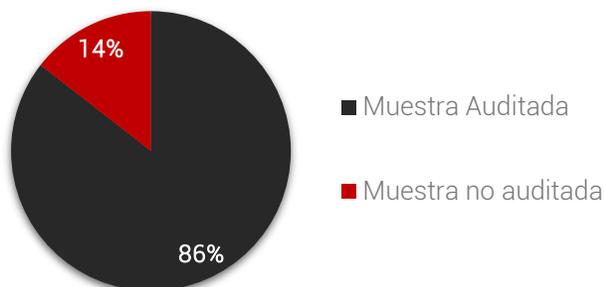
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

	Total
Universo	25,379.7 miles de pesos
Población objetivo	25,379.5 miles de pesos
Muestra auditada	21,705.7 miles de pesos

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó a: Fondo de Participaciones y Recursos Propios; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcado, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2018.
 - Pruebas de control interno.
 - Pruebas sustantivas.
 - Pruebas de doble propósito.
- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

Cumplimiento financiero	
Nombre	
	Wilberth Gabriel Tut Herrera
	Rodrigo López Chan
	Daniel de Jesús Correa Sánchez
	Juan Francisco Varguez
Cumplimiento financiero (inversiones públicas)	
Nombre	
	Gerardo Teodoro Díaz Muñoz
	Iraide Abigail Poot Uc
	Karla Isabel Altamirano García
	Rolando Agustín Arceo Caamal
	Alejandro Emmanuel Rafael Miguel
	Ernesto Esteban Vázquez Alcocer

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de ingresos y presupuesto de egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

V. Resultados de la fiscalización efectuada.



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 49 observaciones, de las cuales 5 fueron solventadas, 4 fueron solventadas parcialmente y 40 no fueron solventadas.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los

sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se determinó lo siguiente:

- 1.1 Ambiente de Control, nivel Bajo:** Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure la atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.
- 1.2 Administración de Riesgos, nivel Bajo:** Es necesario formular un plan estratégico institucional, que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia el logro de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; Establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de debilitación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informa al Titular de la entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.
- 1.3 Actividades de Control, nivel Bajo:** La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.
- 1.4 Información y Comunicación, nivel Bajo:** Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se debe conservar en virtud de su importancia.

1.5 Supervisión, nivel Bajo: Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

2.1 Registros Contables:

- 2.1.1 La entidad fiscalizada no contó con manuales de contabilidad, en incumplimiento al artículo 20 de la LGCG.
- 2.1.2 La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.
- 2.1.3 La entidad fiscalizada no constituyó provisiones, en incumplimiento al artículo 39 de la LGCG.
- 2.1.4 La entidad fiscalizada, en su Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento del 01 de enero al

31 de diciembre de 2018, presenta un subejercicio al 31 de diciembre por 511.7 miles de pesos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), La entidad fiscalizada no cumplió con el principio de anualidad, en incumplimiento a los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

2.2 Registros Presupuestarios:

- 2.2.1 La entidad fiscalizada no generó el reporte de endeudamiento neto en forma periódica (mes, trimestre, anual, etc.), en incumplimiento al artículo 28 fracción II de la LGCG.
- 2.2.2 La entidad fiscalizada no generó el reporte de intereses de la deuda en forma periódica (mes, trimestre, anual, etc.), en incumplimiento al artículo 47 fracción III de la LGCG.
- 2.2.3 La entidad fiscalizada no generó los indicadores de resultados, a través del sistema contable, en incumplimiento a los artículos 19 fracción VI, 46 fracción III inciso c y 80 de la LGCG.
- 2.2.4 La entidad fiscalizada no generó los programas y proyectos de inversión, a través del sistema contable, en incumplimiento al artículo 46 fracción III inciso b de la LGCG.

2.3 Registros Administrativos:

- 2.3.1 La entidad fiscalizada no incluyó dentro de los 30 días hábiles posteriores a la adquisición en el inventario físico los bienes muebles que adquirieron, en incumplimiento al artículo 27 párrafo segundo de la LGCG.

2.4 Obligaciones en Materia de Transparencia:

- 2.4.1 La entidad fiscalizada no difundió la Ley de Ingresos, en incumplimiento al artículo 63 de la LGCG.
- 2.4.2 La entidad fiscalizada no publicó la información de los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios, en incumplimiento al artículo 67 último párrafo de la LGCG.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2018, según el decreto 570/2017 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales; se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden en los siguientes rubros:

Obs número	Concepto del ingreso	Ingreso Autorizado según Ley de Ingresos (miles de pesos)	Ingreso recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
3.1	Impuestos	63.0	9.4	-53.6
3.2	Derechos	261.0	0.0	-261.0
3.3	Productos	5.5	0.0	-5.5
3.4	Aprovechamientos	23.0	0.0	-23.0
3.5	Participaciones	15,245.3	12,708.7	-2,536.6
3.6	Aportaciones	11,146.7	12,661.5	1,514.8
3.7	Convenios	20,000.0	0.1	-19,999.9
Total		46,744.5	25,379.7	

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 5, 6, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Uayma, Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2018.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

Observación número 4.

Con la revisión del Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos (EAEP); se detectaron diferencias entre el Presupuesto de Egresos Modificado y el Pagado en los siguientes rubros; no proporcionó las Actas de Cabildo donde autorizan las modificaciones durante el ejercicio fiscal de 2018.

Obs número	Concepto del egreso	Presupuesto de egresos modificado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto (miles de pesos)	Presupuesto de egresos pagado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
4.1	Servicios Personales	9,474.0	7,640.6	1,833.5
4.2	Materiales y Suministro	3,324.2	2,163.9	1,160.3
4.3	Servicios Generales	3,985.4	2,649.2	1,336.3
4.4	Transferencias, Asignaciones, Subsidios	4,478.9	3,024.6	1,454.3
4.5	Bienes Muebles e Inmuebles	190.8	3.9	186.9
4.6	Inversión Pública	31,388.8	10,157.8	21,230.9
4.7	Deuda Publica	165.0	46.0	119.0
Total		53,007.2	25,686.0	

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 189 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE FISCALIZACION RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y PROPIOS

Transferencia de Recursos

Observación número 5.

Con la revisión de oficios, se detectó que la entidad fiscalizada no proporcionó documento mediante el cual notificó a la Secretaría de Administración y Finanzas la apertura de la cuenta bancaria para la ministración de los recursos de Participaciones por el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2018.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán; 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 6.

Con la revisión de los auxiliares de cuenta contable, detalles de movimientos, estados de cuenta bancarios y la balanza de comprobación; se detectaron depósitos de recursos cuyo origen no corresponde al ejercicio 2018 por 555.8 miles de pesos a la cuenta "1112-04-007 HSBC CTA [REDACTED] PARTICIPACIONES" (SIC), en los meses de febrero, marzo y agosto del 2018; la entidad fiscalizada no proporcionó el(as) Acta(s) de Cabildo que autoriza(n) la incorporación de estos recursos para el ejercicio 2018.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
6.1	D00008	14/02/2018	120.0
6.2	D00010	05/03/2018	47.0
			135.0
			244.7
6.3	D00038	01/08/2018	5.0
			3.9
			0.2
Total			555.8

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 87 fracción X y 88 fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán; 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 7.

Con la revisión de los auxiliares de cuenta contable, detalle de movimientos y la balanza de comprobación; se detectó incorporación de recursos indebidos por 97.9 miles de pesos en el mes de agosto de 2018 en la cuenta bancaria número [REDACTED] del Banco HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC por concepto de "REINTEGRO OBSERVACION 21 OFICIO NO.01-003-099-394F-17-2018" (SIC), no proporcionó el origen o aclaración de los ingresos a la cuenta bancaria.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
7.1	I00055	28/08/2018	97.9

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 87 fracción X y 88 fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 8.

Con la revisión del Diario Oficial del Estado, los informes trimestrales sobre el monto de las participaciones federales que el Ejecutivo del Estado ha distribuido y las constancias de participaciones emitidas por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán (SAF), se constató que la entidad fiscalizada recibió durante los meses de junio a agosto de 2018 las ministraciones correspondientes a las Participaciones por un importe de 3,510.8 miles de pesos; la entidad fiscalizada no proporcionó documentación soporte que justifique y compruebe el destino final de los recursos, adicionalmente deberán proporcionar el reporte donde se identifique la trazabilidad de los recursos desde su salida del banco hasta el destino final del gasto.

Obs número	Contabilidad			Constancias SAF			
	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)	Fecha Recibo	Participaciones (miles de pesos)	Adquisición de Inmuebles (miles de pesos)	Participaciones + Adquisición Inmuebles (miles de pesos)
8.1	I00039	01/06/2018	1,283.9	26/06/2018	1,283.7	0.2	1,283.9
8.2	I00048	02/07/2018	1,103.7	26/07/2018	1,103.7	0.0	1,103.7
8.3	I00053	01/08/2018	1,123.1	27/08/2018	1,123.1	0.0	1,123.1
Total			3,510.8	Total	3,510.6	0.2	3,510.8

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 148, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracciones VII y VIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 9.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto; se detectaron pagos de nóminas por 16.1 miles de pesos en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018; la entidad fiscalizada no proporcionó los comprobantes fiscales digitales por internet de las personas que recibieron los pagos (recibos de nómina timbrados).

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
			1.4
9.1	C00452	15/10/18	1.2
			0.5
	Total C00452		3.0
			0.9
			0.9
9.2	C00455	30/10/18	0.9
			0.9
			0.9
	Total C00455		6.8
			1.3
9.3	C00535	14/11/18	0.5
			0.8
	Total C00535		2.6
9.4	C00538	29/11/18	1.3
			1.3
	Total C00538		2.6
9.5	C00597	14/12/18	0.7
	Total C00597		0.7
9.6	C00631	31/12/18	0.5
	Total C00631		0.5
	Total		16.1

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 del Código Fiscal de la Federación; regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018; 160 párrafo

primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 13.0 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 3.1 miles de pesos.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 10.

De la muestra de auditoría y con la revisión de auxiliares contables, estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables y su documentación justificativa; se detectaron pagos por 2,243.2 miles de pesos en los meses de enero a mayo del 2018, por conceptos varios; la entidad fiscalizada no presentó documentación soporte que justifique y compruebe el destino final de los recursos o en su caso evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad fiscalizada.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
10.1	C00001	09/01/2018	24.4
10.2	C00004	09/01/2018	28.0
10.3	C00008	12/01/2018	50.0
10.4	C00006	12/01/2018	29.6
10.5	C00014	18/01/2018	25.8
10.6	C00020	30/01/2018	244.0
10.7	C00059	15/02/2018	241.3
10.8	C00043	15/02/2018	74.5
10.9	C00044	16/02/2018	51.0
10.10	C00063	16/02/2018	107.4
10.11	C00049	21/02/2018	29.5
10.12	E00008	22/02/2018	3.3
10.13	C00061	28/02/2018	242.7
10.14	C00072	09/03/2018	30.3
10.15	C00079	14/03/2018	83.2
10.16	C00083	14/03/2018	26.8
10.17	C00086	15/03/2018	241.4
10.18	C00089	15/03/2018	46.5

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
10.19	C00098	28/03/2018	241.7
10.20	C00114	09/04/2018	82.6
10.21	C00115	09/04/2018	13.9
10.22	C00113	09/04/2018	30.3
10.23	C00118	13/04/2018	21.8
10.24	C00126	17/04/2018	25.6
10.25	C00136	23/04/2018	3.9
10.26	C00145	24/04/2018	19.6
10.27	C00159	03/05/2018	28.5
10.28	C00166	09/05/2018	29.0
10.29	C00172	15/05/2018	28.8
10.30	C00176	17/05/2018	78.9
10.31	C00179	22/05/2018	29.2
10.32	C00186	29/05/2018	29.6
Total			2,243.2

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 29 del Código Fiscal de la Federación; 4, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracciones VII y XVIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 11.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, auxiliares contables, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto, se detectó pago en efectivo por 67.3 miles de pesos en el mes de diciembre de 2018; registrado en la cuenta contable "Conservación y mantenimiento menor de inmuebles G. Corriente" (SIC); cuya representación impresa del comprobante fiscal (CFDI) validada mediante el portal del Servicio de Administración

Tributaria (SAT) se encuentra cancelada; la entidad fiscalizada no proporcionó comprobante fiscal vigente que justifique el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad fiscalizada.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
11.1	C00604	08/12/2018	67.3

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; reglas 2.7.1.38 y 2.7.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018; 4, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado del Estado de Yucatán; 219 fracciones VII y XVIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 12.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables y las pólizas de registro contable con su documentación comprobatoria original del gasto; se detectaron pagos por 94.2 miles de pesos en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, registrados en las cuentas contables "Servicios legales, de contabilidad," (SIC), "Servicios de diseño, arquitectura," (SIC), "Servicios de capacitación G. Corriente" (SIC) y "Gastos de difusión e Información G" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó en las observaciones de la 12.1 a 12.6, 12.9 y de la 12.11 a la 12.14 solicitud, pedido o contrato en el que se establezca el concepto, objeto, servicios a prestar, condiciones, duración, forma de pago; respecto a las observaciones 12.7, 12.8 y 12.10 presenta un contrato que únicamente está suscrito por el Presidente Municipal y por parte del proveedor el C. "██████████" quien no acredita su

personalidad. En todas las observaciones no aporta evidencia de haberse recibido los servicios (entregables), ni documento que justifique la obligación de pago, adicional a que tampoco se presenta Acta de Cabildo que autorice la contratación ni se aporta constancia de situación fiscal de los proveedores que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica y capacidad para prestar servicio, o en su caso evidencia del reintegro de los recursos a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
12.1			9.0
12.2	C00534	30/11/2018	9.0
12.3			9.0
12.4			9.0
12.5	C00601	31/12/2018	9.0
12.6	C00390	24/09/2018	4.0
12.7	C00441	05/10/2018	4.0
12.8	C00442	15/10/2018	4.0
12.9	C00519	08/11/2018	4.0
12.10	C00537	14/11/2018	4.0
12.11	C00635	01/12/2018	4.0
12.12	C00632	19/12/2018	4.0
12.13	C00533	30/11/2018	10.6
12.14	C00608	28/12/2018	10.6
Total			94.2

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación; 4, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV y 219 fracciones VII y XVIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 13.

De la muestra de auditoría y con la revisión de auxiliares contables, estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables y su documentación justificativa; se detectaron pagos por 256.5 miles de pesos en los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2018, por conceptos varios; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o contrato en el que se establezca el concepto, objeto, condiciones del servicio, forma de pago, no se aportó evidencia documental de haberse recibido los bienes o servicios (entregables) ni documentación que justifique la obligación de pago y destino final del gasto o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos ejercidos no comprobados, a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
13.1	C00477	23/10/2018	22.7
13.2	C00443	29/10/2018	34.0
13.3			32.7
13.4	C00444	29/10/2018	18.2
13.5			25.0
13.6	C00553	01/11/2018	42.0
13.7	C00560	30/11/2018	10.3
13.8	C00595	19/12/2018	18.4
13.9	C00633	19/12/2018	27.8
13.10	C00607	20/12/2018	25.3
Total			256.5

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracciones VII y XVIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Destino de los Recursos

Observación número 14.

Con la revisión de los movimientos de los auxiliares contables, pólizas de registro, detalle de movimientos, de los meses de febrero, mayo, junio y agosto de 2018, se constató que la entidad fiscalizada realizó retiros por medio de cheques de la cuenta bancaria número [REDACTED] del Banco HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC por un importe de 132.7 miles de pesos y posteriormente los registró como traspasos a la cuenta contable de caja número "1123-06 [REDACTED] (PARTICIPACIONES)" (SIC); la entidad fiscalizada no presentó documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de los recursos o en su caso evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Adicionalmente deberán proporcionar el reporte donde se identifique la trazabilidad de los recursos desde su salida del banco hasta el destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
14.1	C00061	28/02/2018	44.3
14.2	C00177	18/05/2018	9.0
14.3	E00030	25/05/2018	15.6
14.4	E00032	31/05/2018	13.0
14.5	E00035	15/06/2018	16.0
14.6	C00240	29/06/2018	9.6
14.7	C00343	27/08/2018	25.2
Total			132.7

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 36, 38 fracción I, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 4, 148, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracciones VII y XVIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 15.

Con la revisión de los movimientos de los auxiliares contables, pólizas de registro, estados de cuenta bancaria, de los meses de septiembre a diciembre de 2018, se constató que la entidad fiscalizada realizó retiros por medio de cheques de la cuenta bancaria número [REDACTED] del Banco HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC por un importe de 1,534.0 miles de pesos y posteriormente los registró como traspasos a la cuenta contable de caja número "1111-03 [REDACTED]" (SIC); la entidad fiscalizada no presentó documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de los recursos o en su caso evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Adicionalmente deberán proporcionar el reporte donde se identifique la trazabilidad de los recursos desde su salida del banco hasta el destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
15.1	C00386	13/09/2018	187.2
15.2	C00398	27/09/2018	136.6
15.3	C00394	28/09/2018	70.0
15.4	C00389	30/09/2018	23.9
15.5	D00059	04/10/2018	80.0
15.6	D00072	11/10/2018	50.0
15.7	D00060	17/10/2018	10.0
15.8	D00061	18/10/2018	25.0
15.9	D00062	23/10/2018	20.0
15.10	D00063	25/10/2018	10.0
15.11	D00074	25/10/2018	10.0
15.12	D00064	27/10/2018	20.0
15.13	C00455	30/10/2018	42.0
15.14	D00065	31/10/2018	27.7
15.15	D00066	31/10/2018	20.0
15.16	D00067	31/10/2018	25.0
15.17	D00080	05/11/2018	5.0
15.18	D00081	09/11/2018	1.4
15.19	C00535	14/11/2018	53.0
15.20	D00082	14/11/2018	20.0
15.21	D00083	16/11/2018	6.0
15.22	D00084	17/11/2018	70.0
15.23	C00540	20/11/2018	6.9
15.24	C00518	23/11/2018	22.6

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
15.25	C00505	24/11/2018	55.0
15.26	C00538	29/11/2018	56.2
15.27	C00534	30/11/2018	23.0
15.28	C00604	08/12/2018	32.7
15.29	C00597	14/12/2018	52.3
15.30	D00095	17/12/2018	50.0
15.31	C00595	19/12/2018	220.1
15.32	C00607	20/12/2018	2.2
15.33	C00603	28/12/2018	17.4
15.34	C00608	28/12/2018	82.8
Total			1,534.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 36, 38 fracción I, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 4, 148, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracciones VII y XVIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Servicios Personales

Observación número 16.

La entidad fiscalizada no proporcionó tabulador de sueldos autorizado y vigente para el periodo del 1ro de enero al 31 de agosto de 2018, por lo que no se pudo verificar que las percepciones pagadas correspondan al tabulador.

Lo anterior, en incumplimiento con lo señalado en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 fracción II, 124, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 17.

De la muestra de auditoría, se detectó que no realizó ni registró en contabilidad, los pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 18.

Con la revisión de los auxiliares contables de sus pasivos derivados de seguridad social, detalles de movimientos bancarios; se detectó que no realizó ni registro en contabilidad, las retenciones de cuotas al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY) por concepto de sueldos y salarios por el periodo correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 45 fracción VI de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán; 14 y 105 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 19.

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables de sus pasivos derivados de las obligaciones fiscales, pólizas de registros contables, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto; se detectó la falta de entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de sueldos y salarios y honorarios por 378.2 miles de pesos en los meses de enero a diciembre de 2018, registrados en las cuentas contables "2117-01 ISPT" (SIC), "2117-03-002 ISR retenido por Honorarios" (SIC) y "2117-03-004 ISR retenido Asimilado por Salarios" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia del entero o pago al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Obs número	Póliza	Fecha	ISR retenido según contabilidad (miles de pesos)	Subsidio aplicado (miles de pesos)	ISR retenido pendiente de pagar o acreditar (miles de pesos)
19.1	C00009	15/01/2018	22.9	22.3	23.6
	C00020	30/01/2018	22.5		
	C00021	30/01/2018	0.5		
19.2	C00059	15/02/2018	22.5	21.3	24.1
	C00062	16/02/2018	0.5		
	C00061	28/02/2018	22.5		
19.3	C00102	05/03/2018	0.6	22.4	24.0
	C00086	15/03/2018	22.4		
	C00103	15/03/2018	1.0		
	C00098	28/03/2018	22.4		
19.4	C00120	14/04/2018	22.5	21.5	25.0
	C00151	14/04/2018	0.6		
	C00148	28/04/2018	22.5		
	C00156	28/04/2018	0.9		
19.5	C00193	01/05/2018	0.1	22.0	26.9
	C00162	08/05/2018	0.3		
	C00194	08/05/2018	0.5		
	C00195	08/05/2018	0.0		
	C00196	08/05/2018	0.5		

Obs número	Póliza	Fecha	ISR retenido según contabilidad (miles de pesos)	Subsidio aplicado (miles de pesos)	ISR retenido pendiente de pagar o acreditar (miles de pesos)
	C00197	08/05/2018	0.5		
	C00198	08/05/2018	0.1		
	C00170	15/05/2018	22.4		
	C00199	15/05/2018	0.7		
	C00190	30/05/2018	22.4		
	C00201	31/05/2018	1.5		
19.6	C00257	01/06/2018	1.2	21.4	27.6
	C00220	14/06/2018	22.4		
	C00244	14/06/2018	1.5		
	C00240	29/06/2018	22.4		
	C00248	29/06/2018	1.5		
19.7	C00267	13/07/2018	22.4	19.7	28.2
	C00293	25/07/2018	1.6		
	C00291	31/07/2018	23.9		
19.8	D00044	01/08/2018	-0.4	19.1	104.4
	E00046	07/08/2018	70.9		
	C00312	15/08/2018	22.4		
	C00329	15/08/2018	1.2		
	C00344	29/08/2018	23.7		
	C00345	29/08/2018	5.6		
19.9	C00361	14/09/2018	1.7	19.3	19.5
	C00397	14/09/2018	17.6		
	C00398	27/09/2018	17.7		
	C00362	28/09/2018	1.7		
Total 2117-01 ISPT			492.3	189.1	303.3
19.10	C00447	15/10/2018	2.0	19.9	17.5
	C00452	15/10/2018	16.7		
	C00455	30/10/2018	18.7		
19.11	C00535	14/11/2018	17.2	14.8	23.6
	C00543	14/11/2018	2.0		
	C00538	29/11/2018	19.2		
19.12	C00597	14/12/2018	17.4	17.0	23.0
	C00638	14/12/2018	2.0		
	C00639	30/12/2018	2.0		
	C00630	31/12/2018	17.4		
	C00631	31/12/2018	1.1		
Total 2117-03-004 ISR retenido Asimilado por Salarios			115.8	51.7	64.1
19.13	C00390	24/09/2018	0.4	0.0	0.4
19.14	C00441	05/10/2018	0.4	0.0	0.8
	C00442	15/10/2018	0.4		

Obs número	Póliza	Fecha	ISR retenido según contabilidad (miles de pesos)	Subsidio aplicado (miles de pesos)	ISR retenido pendiente de pagar o acreditar (miles de pesos)
19.15	C00559	01/11/2018	0.7	0.0	5.0
	C00519	08/11/2018	0.4		
	C00537	14/11/2018	0.4		
	C00533	30/11/2018	1.0		
	C00534	30/11/2018	0.8		
	C00534	30/11/2018	0.8		
	C00534	30/11/2018	0.8		
19.16	C00635	01/12/2018	0.4	0.0	4.7
	C00632	19/12/2018	0.4		
	C00608	28/12/2018	1.0		
	C00601	31/12/2018	0.8		
	C00601	31/12/2018	0.8		
	C00629	31/12/2018	1.3		
Total 2117-03-002 ISR retenido por Honorarios			10.9	0.0	10.9
Total			619.0	240.8	378.2

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios

Observación número 20.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares de gastos contables y presupuestales, pólizas de registros contables, estados de cuenta bancarios, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto y la inspección física de los bienes adquiridos, se detectaron pagos por 46.9 miles de pesos en los meses de noviembre y diciembre de 2018 por concepto de adquisición de activo fijo, se contabilizó

en el gasto pero no en el patrimonio; adicionalmente la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, orden de compra, inventario ni el resguardo de los bienes.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
20.1	C00487	10/11/2018	6.4
20.2	C00497	14/11/2018	9.2
20.3	C00506	07/11/2018	2.9
20.4			4.0
20.5	C00554	05/12/2018	13.5
20.6	C00593	05/12/2018	2.0
20.7			1.7
20.8			1.2
20.9			1.0
20.10			4.9
Total			46.9

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 150 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 4, 155, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 21.

La entidad fiscalizada no contó con evidencia documental de la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios conforme a la normativa aplicable durante el ejercicio 2018, del procedimiento llevado a cabo que lo justifique, tampoco con las autorizaciones correspondientes, ni que fueron adquiridos en las mejores condiciones de precio y en su caso, se hayan aplicado las penas convencionales o recuperación de la fianza correspondiente por incumplimiento a lo contratado.



Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 y 161 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE FISCALIZACION DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)

Registro e información financiera de las operaciones con recursos del fondo

Observación número 22.

Con la revisión del Diario Oficial del Estado, los informes trimestrales sobre el monto Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) y que el Ejecutivo del Estado ha distribuido y las constancias de participaciones emitidas por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán (SAF), se constató que la entidad fiscalizada recibió durante los meses de junio al mes de agosto de 2018 las ministraciones correspondientes al FORTAMUN-DF por un importe de 623.9 miles de pesos; la entidad fiscalizada no proporcionó documentación soporte que justifique y compruebe el destino final de los recursos. Adicionalmente deberán proporcionar el reporte donde se identifique la trazabilidad de los recursos desde su salida del banco hasta el destino final del gasto.

Obs número	Contabilidad		Constancias SAF		
	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)	Fecha Recibo	Importe (miles de pesos)
22.1	100040	01/06/2018	208.0	26/06/2018	208.0
22.2	100049	02/07/2018	208.0	26/07/2018	208.0
22.3	100054	01/08/2018	208.0	27/08/2018	208.0
Total			623.9	Total	623.9

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 148, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracciones VII y XVIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 23.

De la muestra de auditoría y con la revisión de auxiliares contables, estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables y su documentación justificativa; se detectaron pagos por 606.5 miles de pesos en los meses de enero, febrero y marzo del 2018, por conceptos varios; la entidad fiscalizada no presentó documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de los recursos o en su caso evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
23.1	C00009	15/01/2018	288.8
23.2	C00021	30/01/2018	46.5
23.3	C00062	16/02/2018	46.0
23.4	C00102	05/03/2018	47.0
23.5	C00103	15/03/2018	48.0
23.6	C00064	16/02/2018	38.8
23.7	C00104	21/03/2018	91.3
Total			606.5

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 4, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del

Estado de Yucatán; 219 fracciones VII y XVIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 24.

De la muestra de auditoría y con la revisión de auxiliares contables, estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables y su documentación justificativa; se detectaron pagos por 89.8 miles de pesos en el mes de diciembre del 2018, registrados en la cuenta contable "Material eléctrico y electrónico" G. Corriente; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o contrato evidencia documental de la recepción de la totalidad de los bienes que se señalan en las facturas, registro o ingreso a almacén ni bitácora de su salida y uso que compruebe el destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
24.1			16.5
24.2			16.2
24.3	C00636	14/12/2018	13.9
24.4			29.1
24.5			14.1
Total			89.8

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracciones VII y XVIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la

observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 25.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios y las pólizas de registro contable con su documentación comprobatoria original del gasto; se detectaron pagos por 289.8 miles de pesos en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018, registrados en la cuenta contable de "Combustibles, G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó parque vehicular ni bitácoras en que se establezca la distribución del combustible y el kilometraje recorrido de los vehículos a los que se les cargo la gasolina que justifiquen el destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
25.1	C00448	18/10/2018	77.5
25.2	C00544	26/11/2018	46.0
25.3			57.3
25.4	C00637	19/12/2018	59.2
25.5			49.8
Total			289.8

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracciones VII y XVIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 26.

La entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental de la información respecto a las cifras reportadas en los informes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) del ejercicio de los recursos 2018 asignados al fondo, por lo que no se pudo verificar la congruencia entre las cifras de los saldos en la cuenta bancaria, los registros contables y presupuestales, las cifras reportadas en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada y en los informes a la SHCP.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Transparencia del ejercicio y destino de los recursos

Observación número 27.

La entidad fiscalizada no proporcionó evidencia de los reportes trimestrales registrados en el Sistema de Formato Único (SFU) del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda (PASH) durante el ejercicio 2018, lo que no permitió verificar que el ente fiscalizado informe trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos del fondo, tampoco fue posible verificar la calidad de la información contenida en el cuarto trimestre en los Formatos de Gestión de Proyectos y de Avance Financiero, ni que los informes fueron publicados en sus órganos locales oficiales de difusión y en su página de internet.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 28.

La entidad fiscalizada no acreditó que dispuso en 2018 de un Programa de Evaluaciones del desempeño y que lo publicó en su página de internet.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 49 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracciones I y II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 29.

La entidad fiscalizada no acreditó haber hecho del conocimiento de sus habitantes mediante su página internet, el monto de los recursos recibidos FORTAMUN-DF 2018; los montos ejercidos, las acciones, las metas alcanzadas, así como los resultados alcanzados al 31 de diciembre de 2018.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 apartado b fracción II incisos a y c y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 76 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Seguridad Pública

Observación número 30.

La entidad fiscalizada no proporcionó la información pertinente a las plazas autorizadas y al tabulador de sueldos autorizado y vigente para el periodo del 1ro de enero al 31 de agosto de 2018, por lo que no se pudo verificar que las percepciones pagadas correspondan al tabulador.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 fracción II, 124, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Adquisiciones, arrendamientos y servicios

Observación número 31.

La entidad fiscalizada no contó con evidencia documental de la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios conforme a la normativa aplicable durante los meses de enero a agosto de 2018, del procedimiento llevado a cabo que lo justifique, tampoco con las autorizaciones correspondientes, ni que fueron adquiridos en las mejores condiciones de precio y en su caso, se hayan aplicado las penas convencionales o recuperación de la fianza correspondiente por incumplimiento a lo contratado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 y 161 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 76 párrafo primero, 77

fracción I, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE LOS RECURSOS FISCALIZADOS: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2018 (FISM-DF 2018)

Transparencia de recursos

Observación número 1.

De la revisión de los estados de cuenta bancarios de Banco HSBC S.A. núm. [REDACTED] del mes de septiembre de 2018, y registros contables, se detectó que la entidad fiscalizada transfirió recursos del FISM-DF 2018 a la cuenta contable "1112-09-01 Bancos Administración 2015-2018" (SIC), en la que se administraron otras fuentes de financiamiento por 6.8 miles de pesos; no proporcionó pólizas de cheque, solicitudes de pago, ni documentación soporte que justifique y aclare el destino final de los recursos.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
1.1	D00053	01/09/2018	6.8

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, 43 y 69 cuarto párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracciones V y VIII, 55 fracciones IV, XIV y XVI, 56 fracciones V y IX, 59 fracción I, 85, 87

fracción X, 88 fracciones I y VIII y 166 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Registro e información financiera de las operaciones con recursos del fondo

Observación número 2.

De la revisión del acta de entrega recepción, los auxiliares contables del sistema de contabilidad de la entidad fiscalizada de los meses de febrero a mayo de la cuenta bancaria de Banco HSBC S.A. núm. [REDACTED], constancias de aportaciones se constató que la entidad fiscalizada recibió en los meses de febrero a mayo de 2018 las ministraciones correspondientes al FISM-DF 2018 por 4,063.4 miles de pesos, así mismo la administración pública actual recibió el 27 de agosto de 2018 la cuenta pública de febrero a mayo de 2018 y a la fecha del Acta Circunstanciada No. 2 del día 18 de septiembre de 2018; no proporciono la cuenta pública correspondiente a esos meses, denuncia, aclaración que justifique el destino final del gasto.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracciones V y VIII, 55 fracciones XIV y XVI, 56 fracciones V y IX, 59 fracción I, 85, 87 fracción X y 88 fracciones I y VIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa y pliego de observaciones.

Observación número 3.

De la revisión de los auxiliares contables del sistema de contabilidad de la entidad fiscalizada de los meses de junio a septiembre de la cuenta bancaria de Banco HSBC S.A. núm. [REDACTED], constancias de aportaciones se constató que la entidad fiscalizada recibió en el mes de junio a septiembre de 2018 las ministraciones correspondientes al FISM-DF 2018 por 3,047.6 miles de pesos, a la fecha del Acta Circunstanciada No. 2 del día 18 de septiembre de 2018; no proporcionó dictamen al acta de entrega recepción, denuncia correspondiente y demás documentación comprobatoria que justifique el destino final del gasto.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracciones V y VIII, 55 fracciones XIV y XVI, 56 fracciones V y IX, 59 fracción I, 85, 87 fracción X y 88 fracciones I y VIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa y pliego de observaciones.

Observación número 4.

De la revisión de los estados de cuenta bancarios de Banco HSBC S.A. núm. [REDACTED] y Banco HSBC S.A. núm. [REDACTED] del mes de julio a diciembre de 2018, registros contables, póliza de cheque, transferencia bancaria, expediente técnico de la obra, se determinó que los comprobantes fiscales (CFDI) de las estimaciones autorizadas no presentan la retención del cinco al millar por concepto de vigilancia, inspección, control y fiscalización, no proporcionó las aclaraciones, comprobantes fiscales (CFDI) que incluyan dichas retenciones y el comprobante de pago de la declaración de la retención a la autoridad competente.

Observación número	Número de contrato
4.1	LP-FISM-R33-UAYMA-01-2018
4.2	LP-FISM-R33-UAYMA-02-2018
4.3	LP-FISM-R33-UAYMA-03-2018
4.4	LP-FISM-R33-UAYMA-04-2018
4.5	FISM-R33-UAYMA-2018-01-LP
4.6	FISM-R33-UAYMA-2018-02-LP

Lo anterior, en incumplimiento al artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Obras sociales y acciones por contrato

Observación número 5.

De la revisión del expediente técnico de la obra se detectó que presentan una fianza relativa al cumplimiento y de vicios ocultos, debiendo estar por separado, ya que garantizan diferentes conceptos y vigencias, en los siguientes contratos de obra.

Observación número	Número de contrato
5.1	FISM-R33-UAYMA-2018-02-LP

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 52, 54, 96 y 97 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 123, 124, 125, 127, 128, 129, 130, 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 6.

De la revisión de los expedientes técnicos de las obras por contrato, se determinó la siguiente documentación faltante, no proporcionó la documentación que acredite la adecuada integración de los expedientes técnicos de las obras, en los siguientes contratos de obras:

Obs número	Número de contrato	Documentación faltante
6.1	LP-FISM-R33-UAYMA-03-2018	Los estudios de factibilidad técnica, económica y social; proyecto ejecutivo: memoria descriptiva, memoria de cálculo, especificaciones generales; publicación de la convocatoria en el Diario Oficial Gobierno Edo o gaceta municipal respectiva; presupuestos de las propuestas de los concursantes; dictamen que sirve de base para el fallo; fianza de anticipo; fianza de cumplimiento; análisis del costo: indirecto por: financiamiento, utilidad y cargos adicionales; programas del presupuesto contratado de: suministro de materiales de obra, mano de obra, maquinaria y/o equipo complementario y de utilización de personal profesional técnico, administrativo y de servicio; oficio de designación del residente de obra; escrito de designación del superintendente de obra; pólizas contables; mapa de ubicación de volúmenes de obra ejecutada; lista de beneficiarios; reporte fotográfico; escrito de terminación de los trabajos del contratista a la dependencia y acta administrativa de extinción de los derechos y obligaciones.
6.2	LP-FISM-R33-UAYMA-04-2018	Autorización de la asignación presupuestal por obra (acta de cabildo); los estudios de factibilidad: técnica, económica y social; proyecto ejecutivo: memoria descriptiva, memoria de cálculo, especificaciones generales, planos (de ingeniería y arquitectónicos); publicación de la convocatoria en el Diario Oficial Gobierno Edo o Gaceta municipal respectiva donde fue publicada la convocatoria; presupuestos de las propuestas de los concursantes; dictamen que sirve de base para el fallo; fianza de anticipo; fianza de cumplimiento; análisis de precios unitarios del presupuesto contratado; listado (explosión) de insumos del presupuesto contratado (listado de materiales, mano de obra, equipo y herramienta); análisis del costo por: indirecto, financiamiento, utilidad y cargos adicionales; programas del presupuesto contratado de: suministro de materiales de obra, mano de obra, maquinaria y/o equipo complementario y de utilización de personal profesional técnico, administrativo y de servicio; oficio de designación del residente de obra; escrito de designación del superintendente de obra; controles de calidad y pruebas de laboratorio; fianza de vicios ocultos y plano de construcción final (término de obra).
6.3	FISM-R33-UAYMA-2018-03-OT	Los estudios de factibilidad técnica, económica y social; proyecto ejecutivo: catálogo de conceptos, números generadores de volúmenes de obra, planos (ingeniería y arquitectónicos); dictamen justificatorio autorizado por el titular



Obs número	Número de contrato	Documentación faltante
		<p>en caso de utilización de causas de excepción a la licitación; dictamen (análisis de las propuestas y/o evidencia de la calificación); acta de adjudicación; contrato de obra; análisis de precios unitarios del presupuesto contratado; listado (explosión) de insumos del presupuesto contratado (listado de materiales, mano de obra, equipo y herramienta); análisis del costo por: indirecto, financiamiento, utilidad y cargos adicionales; programas del presupuesto contratado de: suministro de materiales de obra, mano de obra, maquinaria y/o equipo complementario, de utilización de personal profesional técnico, administrativo y de servicio; oficio de designación del residente de obra; escrito de designación del superintendente de obra; bitácora de obra; fianza de vicios ocultos; escrito de terminación de los trabajos del contratista a la dependencia; acta de entrega recepción física del contratista a la dependencia y acta administrativa de extinción de los derechos y obligaciones.</p>
6.4	LP-FISM-R33-UAYMA-01-2018	<p>Autorización de la asignación presupuestal por obra (Acta de Cabildo); los estudios de factibilidad: técnica, económica, ecológica y social; Proyecto ejecutivo: memoria descriptiva, memoria de cálculo, especificaciones generales; diario oficial de gobierno Edo o Gaceta municipal respectiva; periódico de circulación diaria en el Estado; evaluación de las propuestas (Cuadro comparativo); presupuestos de las propuestas de los concursantes; dictamen que sirve de base para el fallo; análisis del costo (factor de sobre costo) por: Indirecto, financiamiento, utilidad y cargos adicionales; programas del presupuesto contratado de: ejecución de obra, suministro de materiales de obra, mano de obra, maquinaria y/o equipo complementario, utilización de personal profesional técnico, administrativo y de servicio; fianza de vicios ocultos; plano de construcción final (termino de obra) y acta administrativa de extinción de los derechos y obligaciones.</p>
6.5	FISM-R33-UAYMA-2018-02-LP	<p>Los estudios de factibilidad: técnica, económica y social; proyecto ejecutivo: memoria descriptiva, memoria de cálculo, especificaciones generales, especificaciones particulares; dictamen que sirve de base para el fallo; fianza de anticipo; análisis de precios unitarios del presupuesto contratado; listado (explosión) de insumos del presupuesto contratado (listado de materiales, mano de obra, equipo y herramienta); análisis del Costo (factor de sobre costo) por: Indirecto, financiamiento, utilidad y cargos adicionales; programas del presupuesto contratado de: ejecución de obra, suministro de materiales de obra, mano de obra, maquinaria y/o equipo complementario y de utilización de personal profesional técnico, administrativo y de servicio; oficio de designación del Residente de Obra; escrito de designación del superintendente de Obra (contratista) y plano de construcción final (termino de obra).</p>
6.6	FISM-R33-UAYMA-2018-01-LP	<p>Los estudios de Factibilidad: técnica, económica, social; proyecto ejecutivo: memoria descriptiva, memoria de cálculo, números generadores de volúmenes de obra, presupuesto base; diario Oficial Gobierno Edo o Gaceta municipal respectiva; evaluación de las propuestas (Cuadro comparativo); presupuestos de las propuestas de los concursantes; análisis del Costo (factor de sobre costo): cargos Adicionales; oficio de designación del residente de obra y escrito de designación del superintendente de obra.</p>

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 40 fracción II, 54 y 55 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 12 fracciones III, VI y VIII, 17 fracciones I, III y V, 35, 37 fracción XIX, 43 párrafo penúltimo, 45 párrafo penúltimo, 48, 60 fracción XII, 61, 69, 89, 95, 96 y 97 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 73 fracción I, 77 fracciones I y III, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 7 fracción VI, 8, 9 fracciones I y III, 14 fracción VIII, 32 fracción IX incisos a, b, e, f, g, j, k rubros 1, 2, 3 y 4, 39, 40, 41, 48, 50, 57, 72, 73, 74, 75, 76, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 123, 124, 125, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 140, 157, 158, 159 fracción XIV, 175 fracciones II y IV, 230, 232, 233, 234, 236 penúltimo párrafo y 238 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 163 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número LP-FISM-R33-UAYMA-03-2018 con objeto "Construcción de 32 cuartos dormitorios en la localidad de Uayma, Santa María Aznar del municipio de Uayma, Yucatán" por 3,499.0 miles de pesos, pagada con recursos del FISM-DF 2018; con periodo de ejecución del 09 de julio del 2018 al 22 de agosto del 2019 firmado el día 09 de julio del 2018; con el contratista [REDACTED]; se observó lo siguiente:

Registro en información financiera de las operaciones con recursos del fondo

Observación número 7.

De la revisión de los estados de cuenta bancarios de Banco HSBC S.A núm. [REDACTED] de los meses de julio y agosto de 2018, registros contables, póliza de cheque, expediente técnico de la obra y los comprobantes fiscales (CFDI) presentan desglose del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a la tasa del 16% por 559.8 miles de pesos debiendo estar exentos del IVA por el objeto de la obra; no proporcionó aclaración o justificación alguna, así como



tampoco acreditó el reintegro de dicho impuesto por parte del contratista a la cuenta bancaria de la entidad fiscalizada, mediante el respectivo estado de cuenta en el que se refleje el depósito realizado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 9 fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 29 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 74 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 174 del reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 8.

De la revisión de los estados de cuenta bancarios de Banco HSBC S.A núm. [REDACTED] de los meses de julio y agosto de 2018, registros contables, póliza de cheque, expediente técnico de la obra y los comprobantes fiscales (CFDI), se determinaron pagos por concepto de la estimación 2 finiquito (Ampliación de la obra) por 458.6 miles de pesos, con el FISM-DF 2018; no proporcionó la estimación 2 que incluya: hojas de estimación, números generadores, planos, bitácora de obra, reporte fotográfico, lista de beneficiarios, identificaciones oficiales de los beneficiarios y mapa de ubicación; asimismo no proporcionó los documentos que justifican el convenio de ampliación consistente en: dictamen técnico (fundado y motivado). Presupuesto modificado (conceptos extraordinarios y/o adicionales), análisis de precios unitarios (con documentación que los soporte), reprogramación y proyecto modificado, fianza de cumplimiento y de vicios ocultos adicionalmente no proporciono el finiquito de obra y demás documentación comprobatoria que justifique el destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
8.1	C00347	29/08/2018	458.6

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 12, 14, 15, 17, 21, 22, 70, 73, 80, 81, 82 y 90 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 175, 181, 196, 198 fracción III, 200, 201 y 208 fracción II del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Destino de los recursos

Observación número 9.

De la revisión de los estados de cuenta bancarios del Banco HSBC S.A núm. [REDACTED] de los meses de julio y agosto de 2018, registros contables, pólizas de cheques, comprobantes fiscales (CFDI), expediente técnico de obra, el concepto por el cual se erogaron los recursos del FISM-DF 2018 por 79.8 miles de pesos no se encuentra dentro de los proyectos clasificados en el Catálogo del FAIS establecido en los Lineamientos del Fondo que emite la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) en el rubro de Mejoramiento de Vivienda de la Ley de Coordinación Fiscal; en virtud de que la obra realizada es parte de la construcción de una vivienda nueva y que los proyectos de mejora sólo podrán llevarse a cabo en viviendas existentes.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 1.3 del acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, el 12 de marzo de 2015 y el 31 de marzo de 2016.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número LP-FISM-R33-UAYMA-04-2018 con objeto "Rehabilitación de calles pavimentadas en la localidad y municipio de Uayma, Yucatán" por 745.0 miles de pesos, pagada con recursos del FISM-DF 2018; con periodo de ejecución del 09 de julio del 2018 al 07 de agosto del 2019 firmado el día 02 de julio del 2018; con el contratista [REDACTED]; se observó lo siguiente:

Obras y acciones sociales por contrato

Observación número 10.

De la revisión del estado de cuenta bancario de Banco HSBC S.A. núm. [REDACTED] del mes de agosto de 2018, registros contables, pólizas de cheques, comprobante fiscal (CFDI), expediente técnico de obra y visita física de la obra, se detectó pago por 521.5 miles de pesos con recursos del FISM-DF 2018 no proporcionó la póliza contable autorizada y comprobante fiscal (CFDI) de la estimación 1, mapa de localización de las obras, las pruebas de calidad del material de las bases y evidencia fotográfica con la georreferencia (diversas fotografías donde se evidencia el sitio antes de iniciar los trabajos, el proceso de ejecución de los trabajos y fotografías al término de la obra), a la fecha del Acta Circunstanciada No. 2 del día 18 de septiembre de 2019 durante la visita física de la obra se observó en la superficie de rodamiento que el material de sello (pétreo) se encuentre suelto y desprendiéndose de la superficie, adicionalmente la existencia de baches, en los cruces de las calles, y no proporcionó evidencia de la ejecución de los siguientes conceptos: 5PER001 Escarificado de calle que contempla la eliminación de la carpeta existente de 12 cms de espesor y remoción de la base hidráulica con desalojo del material inutilizable fuera de la obra. incluye: herramientas, maquinaria y mano de obra, 5NT00002 Topografía, trazo y nivelación en cada etapa de la construcción, incluye: equipo topográfico, brigada, referencias y materiales de consumo (levantamiento topográfico con memoria descriptiva y de cálculo que incluya: alineamientos horizontales y planos de secciones transversales), 5NT00005 Afine de material de terracerías existente compactados al 95% en una sola capa con maquinaria adecuada, incluye el retiro de roca mayores a 2" fuera de la obra, insumos, equipo, herramienta y mano de obra, 5NL00005 Formación de base hidráulica de 12 cm de espesor compacto con material de banco

(sascab) triturado y cribado de 2" a 0" con sus agregados finos, con un VSR de 30% conformada con medios mecánicos, mezclada, tendida y compactada al 95% a humedad óptima, incluye: suministro, tendido, compactación de material, prueba de laboratorio para determinar espesor y compactación (dos sondeos por cada 100 ml), 5LIM02 Limpieza final, desalojo del material excedente o no utilizable antes de entregar la obra, se deberá realizar en toda el área y desalojar el material sobrante fuera de la misma, adicionalmente las calles del reporte fotográfico anexo al expediente no corresponden a las calles del sitio de ejecución de la obra (debido a que en el sitio de la obra las calles cuentan con banquetas y en las fotos del reporte las calles no cuentan con banquetas de igual forma en algunas fotos no se puede identificar a que calle le corresponde la realización de los conceptos del reporte fotográfico).

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, 12, 14, 15, 17, 21, 22, 69, 70, 90 y 96 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 9 fracción III, 158, 159, 160, 161, 175 y 231 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, 41 inciso C fracción V, 48 fracciones IX y X, 87 fracción X, 88 fracciones I, II y VIII, 166 y 219 fracción XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

De la orden de trabajo número FISM-R33-UAYMA-2018-03-OT con objeto "Rehabilitación de infraestructura y equipamiento público para el acceso y apoyo de las personas con discapacidad, en Uayma, Yucatán" por 37.2 miles de pesos, pagada con recursos del FISM-DF 2018; con periodo de ejecución del 14 de diciembre del 2018 al 27 de diciembre del

2019 firmado el día 13 de diciembre del 2018; con el contratista [REDACTED]; se observó lo siguiente:

Destino de los recursos

Observación número 11.

De la revisión del estado de cuenta bancario de Banco HSBC S.A. núm. [REDACTED] del mes de diciembre de 2018, registros contables, cheque, comprobante fiscal (CFDI) y expediente técnico de la obra se detectó que la obra con objeto: "Rehabilitación de infraestructura y equipamiento público para el acceso y apoyo de las personas con discapacidad, en Uayma, Yucatán" fue pagada por medio de una orden de trabajo procedimiento que no se encuentra en las formas de realizar obra pública en la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, omitiendo los procedimientos de adjudicación y contratación incumpliendo las formas de realizar una obra pública.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 25, 28, 45, 46, 60 y 61 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 140 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 164 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número LP-FISM-R33-UAYMA-01-2018 con objeto "Construcción de 20 sanitarios con biodigestores en las localidades de Uayma y Santa Maria Aznar del municipio de Uayma, Yucatán." por 1,279.9 miles de pesos incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISM-DF 2018; con periodo de ejecución del 02 de julio al 31 de julio del 2018 firmado el día 02 de julio del 2018; con el contratista [REDACTED]; se observó lo siguiente:

Registro e información financiera de las operaciones con recursos del fondo

Observación número 12.

De la revisión de los estados de cuenta bancarios de HSBC S.A. núm. [REDACTED] de los meses julio y agosto, registros contables, cheques, comprobantes fiscales (CFDI) y expediente técnico de la obra se detectaron pagos por 384.0 miles de pesos correspondiente a 6 sanitarios con biodigestores que a la fecha de la Acta Circunstanciada No. 2 del día 18 de septiembre del 2019; no proporciono la evidencia para comprobar y constatar sus ejecuciones y ubicaciones consistente en: la lista de beneficiarios (que incluya los nombres de los beneficiarios con direcciones), copias de las identificaciones oficiales con direcciones, mapa de ubicación; reporte fotográfico por beneficiario, notas en bitácora y demás documentación comprobatoria que justifique el destino final del gasto.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 69, 70 y 74 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 159 fracción IX, 161 fracción VIII, 167 fracción IV, 170, 174 y 175 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V, 48 fracciones IX y X, 87 fracción X, 88 fracciones I, II y VIII, 166 y 219 fracciones X y XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Obras y acciones sociales por contrato

Observación número 13.

De la revisión de los estados de cuenta bancarios de HSBC S.A. núm. [REDACTED] de los meses julio y agosto, registros contables, póliza cheque, expediente técnico de la obra y los comprobantes fiscales (CFDI), a la fecha del Acta Circunstanciada No. 2 del día 18 de septiembre del 2019, durante la inspección física de la obra, se detectaron volúmenes de conceptos no ejecutados en los beneficiarios: [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]

[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED], [REDACTED] por 34.2 miles de pesos.

Obs número	Descripción	Unidad	Volumen autorizado por el ente	Volumen verificado en obra	Diferencia de volumen	P.U. (miles de pesos)	Diferencia del importe (miles de pesos)
13.1	"520659: CONSTRUCCION DE BROCAL DE MAMPOSTERIA PARA TANQUE SEPTICO CON PIEDRA DE LA REGION CON SECCION DE 30 CMS DE ANCHO Y HASTA 60 CMS DE ALTURA, ASENTADA CON MORTERO (CG:C:P) 1:5:20 ENTRAÑADA A DOS VISTAS Y ENRASE DE 3 CMS DE ESPESOR CON MORTERO (CG:C:P) 1:2:7 SOBRE BROCAL Y TAPA REDONDA DE CONCRETO 200 KG/CM2 DE 1.50, TS DE DIAMETRO REFORZADO CON VARILLA DEL No. 3 A CADA 15 CMS EN AMBOS SENTIDOS Y 8 CMS DE ESPSOR. INCLUYE: RELLENO CON POLVO O MATERIAL CRIBADO PRODUCTO DE LA EXCAVACION, MATERIAL CRIBADO PRODUCTO DE LA EXCAVACION, MATERIALES, FLETES, MANIOBRAS, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA. (SIC)	PZA	9.00	0.00	9.00	0.9	8.4
13.2	"520236: SUMINISTRO E INSTALACION DE FOSA SEPTICA RP PREFABRICADA CON CAPACIDAD DE 600 LTS. (CON SALIDA DE ACUERDO A LA UBICACIÓN DEL BAÑO) INCLUYE: RELLENO DE ESPACIOS LATERALES CON MATERIAL DE BANCO O MATERIAL CRIBADO PRODUCTO DE LA EXCAVACION, INCLUYE: MATERIALES, FLETE, MANIOBRAS, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA. (SIC)	PZA	9.00	0.00	9.00	1.6	14.0
13.3	520145: EXCAVACION CON MAQUINARIA Y POR MEDIOD MECANICOS EN CUALQUIER TIPO DE MATERIAL EN SECO HASTA 2.00 MTS. DE PROFUNDIDAD PARA FOSA SEPTICA Y REGISTRO DE LODOS, INCLUYE: EXTRACCION DE REZAGA, PROTECCION, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA. (SIC)	PZA	9.00	0.00	9.00	0.8	7.1
Subtotal						29.5	
IVA						4.7	
Total						34.2	

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 69, 70 párrafo segundo, 74, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 159 fracciones I, IX y XIII, 160, 161 fracciones II, VIII y XIII y 174 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V, 48 fracciones IX y X, 87 fracción X, 88 fracciones I, II y VIII, 166 y 219 fracción XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 14.

A la fecha del Acta Circunstanciada No. 2 del día 18 de septiembre del 2019, durante la inspección física de las acciones ejecutadas de sanitarios, a los beneficiarios relacionados en la tabla, los conceptos no cumplen con las especificaciones descritas en el finiquito, estimaciones, presupuesto y planos del proyecto, (debido a que tienen dimensiones superiores a las establecidas en el proyecto) adicionalmente los conceptos que forman parte de la instalación sanitaria no fueron ejecutados de acuerdo a los planos del proyecto.

Obs número	Descripción	Beneficiarios
14.1	520655 CONSTRUCCION DE FOSA DE ABSORCION DE 1.80 MTS, DE LONGITUD, 1.50 MTS. DE PROFUNDIDAD Y 0.90 MTS DE ANCHO. INCLUYE: EXCAVACION EN CUALQUIER TIPO DE MATERIAL CON MEDIOS MECANICOS Y MAQUINARIA, FORRADO DE FOSA CON PIEDRA ENTRAÑADA, MANO DE OBRA Y DESALOJO DE MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN AL LUGAR INDICADO POR LA SUPERVISIÓN.	<ul style="list-style-type: none"> • [REDACTED]
14.2	520660 CONSTRUCCIÓN DE BROCAL DE MAMPOSTERIA PARA FOSA DE ABSORCIÓN CON PIEDRA DE LA REGIÓN CON SECCIÓN DE 30 CMS DE	<ul style="list-style-type: none"> • [REDACTED] • [REDACTED] • [REDACTED] • [REDACTED]

Obs número	Descripción	Beneficiarios
	<p>ANCHO Y HASTA 60 CMS DE ALTURA, ASENTADA CON MORTERO (CG:C:P) (1:2:7) SOBRE BROCAL MAMPOSTERIA PARA RECIBIR TAPA DE CONCRETO, INCLUYE: MATERIALES, FLETES, MANIOBRAS, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • [REDACTED] • [REDACTED] • [REDACTED] • [REDACTED]
14.3	<p>520661 TAPA CUADRADA DE CONCRETO F'C= 200 KG/CM2 DE 1.20 MTS X 2.10 MTS Y 8 CMS DE ESPESOR (EN TRES SECCIONES) REFORZADO CON VARILLA DEL No. 3 A CADA 15 CMS. EN AMBOS SENTIDOS Y MORTERO 1:5:20 PARA SELLAR TAPA DE CONCRETO. INCLUYE: COLOCACION, MATERIALES, ARMADO, CIMBRA COMUN, COLADO, DECIMBRADO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • [REDACTED]
14.4	<p>520676 CONSTRUCCION DE REGISTRO SANITARIO DE 40X40X40 CMS. CON BLOCK DE 10X20X40 CMS Y ACABADO PULIDO EN INTERIOR, PISO PULIDO DE 6 CMS Y TAPA DE CONCRETO F'C=200 KG/CM2 DE 47X47X8 CMS REFORZADA CON MALLA ELECTROSOLDADA 6-6/10-10 Y SELLO CON MORTERO. INCLUYE: MATERIALES, FLETE, MANIOBRAS, ARMADO, CIMBRA COMUN, COLADO, DESCIMBRADO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • [REDACTED] • [REDACTED] • [REDACTED]
14.5	<p>520681 CONSTRUCCION DE REGISTRO DE LODOS DE 40X50X70 CMS Y ACABADO PULIDO EN INTERIOR, FONDO DE GRAVA Y TAPA DE CONCRETO F'C=200 KG/CM2 DE 47X57X8 CMS REFORZADA CON MALLA ELECTROSOLDADA 6-6/10-10. INCLUYE: MATERIALES, FLETE, MANIOBRAS, ARMADO, CIMBRA COMUN, COLADO, DESCIMBRADO, HERRAMIENTAS Y MANO DE OBRA.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • [REDACTED] • [REDACTED] • [REDACTED]

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 69, 70 párrafo segundo, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 159 fracciones I, IX y XIII, 160, 161 fracciones II, VIII y XIII y 174 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V, 48 fracciones IX y X, 87 fracción X,

88 fracciones I, II y VIII, 166 y 219 fracción XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número FISM-R33-UAYMA-2018-02-LP con objeto "Construcción de 21 cuartos dormitorio de 4 x 4 mts en la localidad de Santa María del municipio de Uayma." por 1,731.6 miles de pesos incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISM-DF 2018; con periodo de ejecución del 30 de octubre al 13 de diciembre del 2018 firmado el día 29 de octubre del 2018; con el contratista [REDACTED]; se observó lo siguiente:

Registro e información financiera de las operaciones con recursos del fondo

Observación número 15.

De la revisión de los estados de cuenta bancarios de Banco HSBC S.A. núm. [REDACTED] del mes de noviembre de 2018, registros contables, póliza de cheque, expediente técnico de la obra y comprobante fiscal (CFDI), la representación impresa del comprobante fiscal (CFDI) emitido por internet por 447.8 miles de pesos presenta inconsistencia al ser validada mediante la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT) presentando estado de no registrada ante sus controles.

Observación número	Importe (miles de pesos)
15.1	447.8

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; reglas 2.7.1.21, 2.7.1.24 y



2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 87 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 16.

De la revisión de los estados de cuenta bancarios de HSBC S.A. núm. [REDACTED] de los meses noviembre y diciembre, registros contables, pólizas cheque, expediente técnico de la obra y los comprobantes fiscales (CFDI) presentan desglose del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a la tasa del 16% por 238.8 miles de pesos debiendo estar exentos del IVA por el objeto de la obra; no proporcionó aclaración o justificación alguna, así como tampoco acreditó el reintegro de dicho impuesto por parte del contratista a la cuenta bancaria de la entidad fiscalizada, mediante el respectivo estado de cuenta en el que se refleje el depósito realizado.

Observación número	Importe (miles de pesos)
16.1	71.6
16.2	167.2
Total	238.8

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 9 fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 29 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 74 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 174 del reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Destino de los recursos

Observación número 17.

De la revisión de los estados de cuenta bancarios de HSBC S.A. núm. [REDACTED] de los meses noviembre y diciembre, registros contables, pólizas de cheques, comprobantes fiscales (CFDI), expediente técnico de obra, el concepto por el cual se erogaron los recursos del FISM-DF 2018 por 70.9 miles de pesos no se encuentra dentro de los proyectos clasificados en el Catálogo del FAIS establecido en los Lineamientos del Fondo que emite la Secretaria de Desarrollo Social (SEDESOL) en el rubro de Mejoramiento de Vivienda de la Ley de Coordinación Fiscal; en virtud de que la obra realizada en un terreno baldío y que los proyectos de mejora sólo podrán llevarse a cabo en viviendas existentes.

Observación número	Importe sin IVA (miles de pesos)
17.1	70.9

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; numerales 1.3, 2.2 cuarto párrafo y el anexo I. Catálogo del FAIS del acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, el 12 de marzo de 2015 y el 31 de marzo de 2016.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.



Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número FISM-R33-UAYMA-2018-01-LP con objeto "Construcción de 20 baños con biodigestores en la localidad de Santa Maria del municipio de Uayma." por 1,279.2 miles de pesos incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISM-DF 2018; con periodo de ejecución del 30 de octubre al 13 de diciembre del 2018 firmado el día 29 de octubre del 2018; con el contratista [REDACTED]; se observó lo siguiente:

Obras y acciones sociales por contrato

Observación número 18.

A la fecha del Acta Circunstanciada No. 2 del día 18 de septiembre de 2019, durante la inspección física de la obra, se verificó que el baño con biodigestor realizado al beneficiario: [REDACTED] no se encuentra funcionando por lo que no se encuentra beneficiando a la población objetivo por 63.8 miles de pesos, asimismo el concepto 520684 CONSTRUCCIÓN DE REGISTRO DE LODOS DE 40X60X60 CM (MEDIDAD INTERIORES) CON BLOCK DE 10X20X40 CMS Y ACABADO PULIDO EN INTERIOR Y EXTERIOR, FONDO DE GRAVA Y TAPA DE CONCRETO F'C= 200 KG/CM2 DE 60X80 CMS Y 5 CMS DE ESPESOR REFORZADA CON MALLA ELECTROSOLDADA 6-6/10-10. INCLUYE EXCAVACION EN CUALQUIER TIPO DE MATERIAL HASTA LA PROFUNDIDAD DE PROYECTO DE ACUERDO A LA SALIDA DE LODOS, MATERIALES, FLETE, MANIOBRAS, ARMADO, CIMBRA COMUN, COLADO, DESCIMBRADO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA no se encuentra conectado al tanque séptico ni al baño y el concepto 520659 TAPA RECTANGULAR DE CONCRETO F'C= 200 KG/CM2 DE 1.30 MTS X 0.70 MTS Y 8 CMS DE ESPESOR REFORZADO CON VARILLA DEL N°.3 A CADA 15 CMS EN AMBOS SENTIDOS Y CHAFLAN CON MORTERO 1:5:20 (CG:C:P) PARA SELLAR TAPA. INCLUYE: COLOCACIÓN, MATERIALES, ARMADO, CIMBRA COMÚN, COLADO, DESCIMBRADO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA no se encuentra sellado incumpliendo con lo especificado en el presupuesto, estimación 1 y finiquito, adicionalmente el concepto 520236 SUMINISTRO E INSTALACION DE FOSA SEPTICA RP PREFABRICADA CON CAPACIDAD DE 600 LTS. (CON SALIDA DE ACUERDO A LA UBICACIÓN DEL BAÑO) INCLUYE: RELLENO DE ESPACIOS LATERALES CON MATERIAL DE BANCO O MATERIAL CRIBADO PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN, INCLUYE: MATERIALES, FLETE, MANIOBRAS, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA no se encuentra ejecutado y no proporciono evidencia que evidencie su ejecución, de igual forma los

conceptos que forman parte de la instalación sanitaria no fueron realizados de acuerdo a los planos del proyecto. Con respecto a la beneficiaria [REDACTED] el concepto 520684 CONSTRUCCIÓN DE REGISTRO DE LODOS DE 40X60X60 CM (MEDIDAD INTERIORES) CON BLOCK DE 10X20X40 CMS Y ACABADO PULIDO EN INTERIOR Y EXTERIOR, FONDO DE GRAVA Y TAPA DE CONCRETO F'c= 200 KG/CM2 DE 60X80 CMS Y 5 CMS DE ESPESOR REFORZADA CON MALLA ELECTROSOLDADA 6-6/10-10. INCLUYE EXCAVACION EN CUALQUIER TIPO DE MATERIAL HASTA LA PROFUNDIDAD DE PROYECTO DE ACUERDO A LA SALIDA DE LODOS, MATERIALES, FLETE, MANIOBRAS, ARMADO, CIMBRA COMUN, COLADO, DESCIMBRADO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA no se encuentra conectado ni en funcionamiento.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 17 fracción II, 90 y 91 de la de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

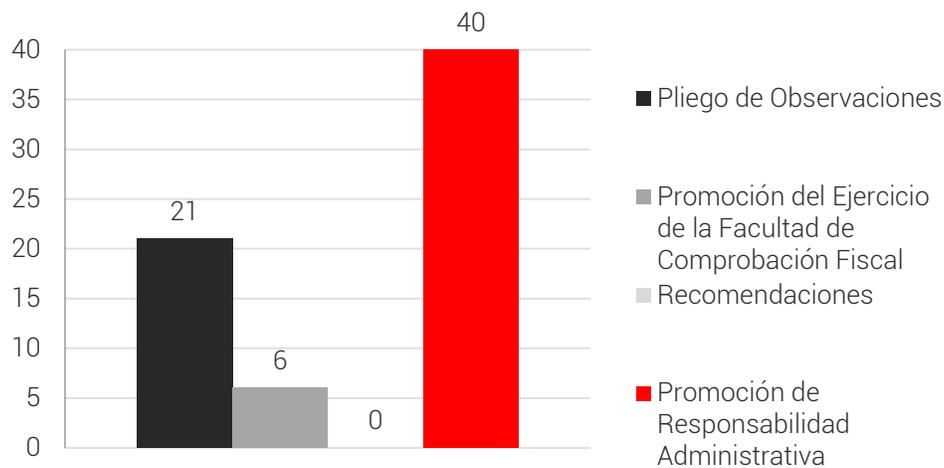
La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones

Resumen de las Acciones Derivadas de las Observaciones





Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

Obs número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
Fondo de participaciones, Ingresos Propios y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal			
1	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez no que cumple con todos los componentes del control interno institucional.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
2	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
3	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
4	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada

Obs número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
5	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
6	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
7	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
8	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
9	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 13.0 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 3.1miles de pesos.	Promoción de responsabilidad administrativa, pliego de observaciones y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	Solventada parcialmente
10	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada

Obs número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
11	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
12	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
13	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
14	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
15	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
16	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante,	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada

Obs número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	de su revisión y análisis se determina que no solventa.		
17	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada
18	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada
19	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada
20	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
21	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
22	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante,	Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada

Obs número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	de su revisión y análisis se determina que no solventa.		
23	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada
24	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
25	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
26	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
27	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante,	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada

Obs número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	de su revisión y análisis se determina que no solventa.		
28	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
29	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
30	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
31	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)			
1	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
2	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante,	Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada

Obs número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	de su revisión y análisis se determina que no solventa.		
3	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
4	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada
5	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
6	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
7	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
8	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa y pliego de observaciones	No solventada

Obs número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
9	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa y pliego de observaciones	No solventada
10	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa y pliego de observaciones	No solventada
11	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
12	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa y pliego de observaciones	No solventada
13	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa y pliego de observaciones	No solventada
14	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
15	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o	No aplica	Solventada

Obs número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.		
16	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa y pliego de observaciones	No solventada
17	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0064/2019 de fecha 30 de junio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa y pliego de observaciones	No solventada
18	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Promoción de responsabilidad administrativa y pliego de observaciones	No solventada

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 18,534.1 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada,

pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, se impusieron multas por la cantidad de 12.1 miles de pesos por falta de entrega de información para la planeación de auditoría en materia de obra pública.

Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2018.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados:

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Uayma, Yucatán** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el

cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "A. *Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".

